

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REORGANIZACIÓN ABREVIADA PARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS
RAD: 760013103019-202000141-00

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

1.- Se han allegado al proceso contestaciones a nuestra comunicación de que el presente proceso fue admitido mediante auto del 24 de marzo de 2021, de varios Juzgados que informan que al revisar sus aplicativos de Justicia XXI y libros radicadores, no encontraron proceso en contra del deudor señor JUAN CARLOS CORREA DARAVIÑA, los cuales serán agregados al proceso.

2.- El 16 de abril de 2021 se allego memorial digital que anexa acta de posesión del promotor JUAN CARLOS CORREA DARAVIÑA de fecha 14 de abril de 2021, la cual será agregada para que conste y obre.

3.- El 19 de abril de 2021 el apoderado judicial del deudor allego memorial digital, que indica anexa una serie de documentos, de los cuales efectivamente aporta la Fijación del aviso en la empresa del inicio del presente proceso y el envío y aviso dirigido a los juzgados sobre el inicio del proceso de reorganización, los cuales serán agregados a este asunto. También aporta los derechos de voto y la Actualización de inventario de activos y pasivos, donde este ultima no se ajusta a lo requerido en el numeral quinto del auto admisorio “(...) *actualización del inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al auto de admisión, teniendo en cuenta que el Inventario de bienes que conforman su patrimonio debe ser valorado, avaluado, individualizado por especies y debe determinar cuáles son necesarios para el desarrollo de su actividad económica y empresarial, junto con el certificado de tradición, tarjetas de propiedad y avalúos (si a ello hubiere lugar), esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.31, 2.2.2.4.2.32, 2.2.2.4.2.33, 2.2.2.4.2.34 y 2.2.2.4.2.37 del Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015*”, y no allega el Proyecto de calificación, graduación de créditos, por lo que será necesario requerirlo para que proceda a aportarlo en debida forma.

En cuanto a la Notificación realizada a los acreedores, se le solicitara al promotor informe al despacho cada correo enviado a que acreedor corresponde.

4.- Al revisar los derechos de voto allegado, se advierte que se incluyen unas obligaciones que no coinciden con en el proyecto de graduación y calificación de créditos presentado con la demanda, por lo tanto, se requiere al promotor para que se sirva aclarar los créditos del Banco de Bogotá cuando fueron causados, pues no estaban relacionados inicialmente en la demanda, así como el crédito de Davivienda por valor de \$235.925.020, explique porque no se relaciona el crédito de CDA Motos del Centro Quilichao S.A.S. por valor de \$54.918.627, exponga porque el valor de algunos créditos varia, especialmente el de Globaltech Colombia S.A.S. que inicialmente presento por valor de \$325.195.293 y ahora solo por la suma de \$131.791.938, siendo necesario advertir lo estipulado en el Art. 17 de la Ley 1116 de 2006 num. 6° del Art. 19 Ibídem y Art. 34 de la Ley 1429 de 2010.

5.- Por último, se advierte que no se ha dado cumplimiento a la orden dada en el numeral tercero del auto admisorio, esto es, la inscripción de esa providencia en la Cámara de Comercio de Cali, para lo cual deberá tener en cuenta la respuesta allega por esa entidad el pasado 07 de abril de 2021, donde informa como debe hacerse el registro.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso las contestaciones de los diferentes Juzgados que informan que al revisar sus aplicativos de Justicia XXI y libros radicadores, no encontraron proceso en contra del deudor señor Juan Carlos Correa Daraviña, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: AGREGAR el acta de posesión del promotor JUAN CARLOS CORREA DARAVIÑA de fecha 14 de abril de 2021, para que conste y obre en este asunto.

TERCERO: AGREGAR al proceso la constancia de Fijación del aviso en la empresa del inicio del presente proceso y el envío y aviso dirigido a los juzgados sobre el inicio del mismo.

CUARTO: REQUERIR al promotor y deudor JUAN CARLOS CORREA DARAVIÑA para que se sirva aportar el inventario de activos conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.31, 2.2.2.4.2.32, 2.2.2.4.2.33, 2.2.2.4.2.34 y 2.2.2.4.2.37 del Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015 y lo ordenado en el numeral quinto del auto admisorio, en el término de diez (10) días a partir de la notificación de este auto.

CUARTO: REQUERIR al promotor y deudor JUAN CARLOS CORREA DARAVIÑA para que se sirva aportar el proyecto de graduación y calificación de créditos, en el término de diez (10) días a partir de la notificación de este auto.

QUINTO: REQUERIR al promotor designado para que en el término de diez (10) días a partir de la notificación de este auto, se sirva informar cada correo enviado como notificación a los acreedores, a cuál de ellos corresponde.

SEXTO: REQUERIR al promotor designado para que en el término de diez (10) días a partir de la notificación de este auto, se sirva aclarar las inconsistencias relacionadas en el numeral 4° de este auto, respecto a las obligaciones relacionadas en los derechos de voto allegados, advirtiéndolo estipulado en el Art. 17 de la Ley 1116 de 2006 num. 6° del Art. 19 Ibídem y Art. 34 de la Ley 1429 de 2010.

SEPTIMO: REQUERIR al promotor designado para que en el término de diez (10) días a partir de la notificación de este auto, se sirva dar cumplimiento a la orden dada en el numeral tercero del auto admisorio de este proceso, esto es, la inscripción de esa providencia en la Cámara de Comercio de Cali, para lo cual deberá tener en cuenta la respuesta allega por esa entidad el pasado 07 de abril de 2021, donde informa como debe hacerse el registro.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

SH

**JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA**
En Estado No. 074 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: MAYO 11- 2021

NATHALIA BENAVIDES

Firmado Por:

Proceso de Reorganización Abreviado para Pequeñas Insolvencias

Solicitante: Juan Carlos Correa Daraviña

Radicación: 760013103019-2020-00141-00

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a0df63ee22ffb4bb81ba22d7e384af74a32d8e7583cc386718e053f5064831**

Documento generado en 10/05/2021 11:49:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>